



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1154

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico formulada a través de apoderado judicial por RUBÉN DARÍO SALAMANDO APONTE en contra de LUZ PATRICIA LÓPEZ MORALES, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) Deberá allegar copia del registro civil de matrimonio Colombiano de los consortes.
- b) Deberá precisar cuál es el domicilio y lugar de residencia de la parte actora, pues mientras que en el poder se indica que lo es la ciudad de Dacula Georgia EEUU, en el encabezado de la demanda se dice que es vecino de Cali y en el acápite de notificaciones se dice que lo es la Avenida 3 Norte # 23 BN – 43 Apto 805.
- c) Omite precisar cuál fue el último domicilio en común de los esposos Salamando - López.
- d) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la demanda y anexos a la demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- e) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- f) El documento obrante a páginas 5 a 6 del archivo PDF de anexos, además de haber sido presentado de forma incompleta, no reúne los requisitos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012. En síntesis, deberá acompañarse íntegramente toda la prueba documental en formato pdf completo y debidamente enfocado.
- g) Omite indicar el nombre de al menos dos personas que deberán rendir testimonio en los términos del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, quienes deberán tener conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron lo debatido en el proceso.
- h) De la misma manera indica que allega copia del registro civil de nacimiento de sus hijos, echándose de menos el de Debió Ronald Salamando López.
- i) Solicita en el numeral segundo de las pretensiones, que se liquide la sociedad conyugal de los señores Salamando – López, la cual, si bien es consecuencia

de la declaratoria del divorcio, es trámite a adelantarse en proceso completamente aparte del aquí adelantado.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JHON MARIO SANCHEZ CRUZ, abogado titulado, identificado con la CC No. 94.454.912 y portador de la TP No. 30855 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22649d8c2826880386da43b2b1831be1dfc0fbe2902f503734c531822e04191f**

Documento generado en 19/11/2021 05:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>